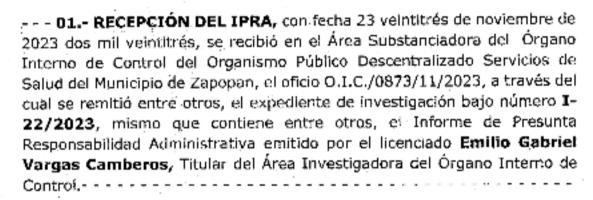


Expediente: PRA-54/2023

### SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco; a 06 seis de marzo d	ie 202	4 do	s mil veinticuatro
<b>VISTO</b> para resolver en definitiva el <b>P</b> r Administrativa bajo número de expediente	ocedim	nient <b>54</b> /	to de Responsabilidae <b>2023,</b> instaurado el
contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1	• • • • •	,	por la conducta
irregular presuntamente desplegada por é	ste, qu	iien	se desempeña com-
N2-ELIMINADO 60	· en	el	Organismo Públic
Descentralizado Servicios de Salud del Mun	iicîpio (	de Z	apopan
			•.

# RESULTANDOS:



- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-22/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINAparal que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HIGGETTAL GENERAL. CE ZAPECTAN SEINER CETORE NO 800 COL GENERAL (14875) 14 IZ 9433 COMO CONCERN NORMA Zanguan Zal Addres Zanguan Zal Addres

CWILL MERIDE MORITE De Use Prepare Marc COS Milla de 163 Beschek CP: 45347 Ter 15 368/8 3200 en 1909 y 1909

CRUZ VERDIS SUR Chinide Sanko.3560 DRICESTATO LES ÁGUES Tal. 19 360 907 VSC (184 402), (vin 1953

CHAIZ VERDE FEDERALISMO Lais Crimero Ho.750 CR. Tokhina-tambino CR.4580 Tet.73 Ann 2584

CISUZ VESCOE VILLA DE GUADALISPE Censidad Istilica Incilión Colordo de Guadalispe, C.R. 480.0 Tel: 93-4305 4463

circle de l'Albert Alan Le Callère. Ant la le Prime Nobres. Collonnée Marie de Colonian (Collonian (Colonian (Coloni

CRUZ YERRE NIÑA EVA Carreta: Colofó : No. 10 Anusan Si maribou y C.I. C.P. 19700 Papapas, Jatono 100 Sa anti-4468

Comes elektránika bendalentátaszárása pengyenik Página wab: waw szalgabata



Pagina 1 de 18



Expediente: PRA-54/2023

 Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la mísma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - - -

- - - 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1 del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-54/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-54/2023**, así como de la fecha en que tendría vertificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N6-ELIMINADO 1

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a ello, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

 - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció el cludadano N7-ELIMINADO 1 presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizoconstar la comparecencia del !icenciado Oscar Gabriel Ruiz, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



HOSPITAL SINGRAL
DE ZUPOPAN
Herren resigna No. Sot
Col. Centre, CD 45XP
Tel 33 5231 0005
CENTRE No. Solpe
Zusopan, SM, Metaco

CRUZ VERIDE NORTE Dollow Paron No.550 Coll Vitalor Sco Selects CRUSSS7 Tell 18,393-3-200. ed. 3105 v 3107

CRUZ VS.R.DE SUR Or 10 on Sur No. 1905 C. o. 45886 (10) berregorien Tel 33 (10) 8471 (10) 8704 4600, and 8903

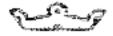
ORUT VERDITUEDERALISMO Lair Culticas No. 194 Col Calida Recistatoria C.74580 Let As 240 (540

CRUZ VERDE VILLA DE OUDENALIZYE Contrata desto No.100 Contrate Gradskyka, C.R. 4000 No. 13 4205 A222

CRUZ VERDE SANTA LIJEÑA. An de la Press da 196 Colingola Marinda ka Chontho C R-1960, Per 33 362-6323 y 35 3694 5894

CRUZ VEROZ NERO, EVA. Chimiera Orbisan ho. Sto Autigen (Al Piertedo VC.) C.F. 18200, Zomijan (Johno Trk. 19 4205 4465.

Courses etacinémico Surspansation la light congressi pric L'Agéric media Marcassina cobras





Expediente: PRA-54/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, por lo que respecta al ciudadano N8-ELIMINADO 1, no se le admitió prueba alguna, dado que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, por no haberlas ofrecido en el término exprofeso para ello; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

- - 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N9-ELIMINADO

N10-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0122/02/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-54/2023, a efecto de que se emiticra la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208



NOSPICAL GENERAL DE DALAGOAN Randa Corone No.560 Col Cantou CR. 4500 Cabacara (n. 460pt) Zapopan, de Jafoto

CRUZ WERBE NORTH Double Parity of Caso Cost Vide de tos Beschel CD - USZ T. c. 79 30010 77 THESC, SPOS y 1909

CAUT VERDE SUR Courses Scribb, NAC COURSE COLLAR ÉGISTA Tel. 27 1525 (40% + 23 204 4400, LA 5463

CRUZ YZRDE YZDEKULISMÓ LJOQUENO MOJEK CO QUENT FECENTARIO CO QUENT FECENTARIO LECTO MOMENTARIO

CRISE VERTE VILLA CE GUALIALUPA Canadra Spida Novac Can vin de Cadadado Con 45'50 Tal 18 4225 4445

CRUIC VERIOR SARTIA ELECTIA Audio terressi modific Conferna di prigonica Cherolina Chinescoli (1903) Sartino (1903) En Salti 1804

CRUIT MERDIT MIÑA FYA Cantiera C Littén no. 515 Schliebzot Predictory Fin C Fri6889, Zucopen, Idikeo Inc. 51 Juni 1479

Overson disetnévéco transparence valudes aposter gobin a Págéna wala: v vavsar agobina



Página 3 de 18



Expediente: PRA-54/2023

fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - -

### CONSIDERANDOS

--- I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinarla que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa radicada bajo número de expediente I-22/2023, por la posible comisión de Irregularidades, consistentes en que el ciudadano N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejerciclo 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. N13-ELIMINADO 1 con cargo de N14-ELIMINADO



HOSPITAL GÉNERAL DE TAPOZÁR Lemén Cestra No. 190 Co. Cestra CP 4816 10, 33 dese 600 Cebecemburkópal Jeschen Jel Westra

CANTIVERDAINOR: E SAUSTRAMINA 550 OIL, VICADE MARCHAIS OIL IS SOUTH STORY SAUTHAN

CAUS MORECE Aust Consideration (1988) C.P. (1988), Cott Las Agustas Las 30 (1988) (2011) (2012) (1984)

CRUZ VERDE FEDERALISMO Life Quirtero No.130 Coliquinte recembero CRAYAO Inc. 20 (Mai/1988)

CAUZ VERDE VELA DE BUADARIPE Carrele e Sabile No. 5 C C.A Mile de Gueulaque, C.A 1915 C Tel: 25 4305 44 C

GRUZ VERBOT SANTA BUCÍN. An de la Pener No TRO Col Santa Marie de los Chorales. Col 45200 fed 33 Solal ASSEN-38 366: 8024

eurica Visionia erifo, evo. Canadam Calattir (12.6% Av.) Jan 12 Prediktory (2) 1,5 46200, Zepodun, Talism Let 13 (10054-45

Convos gientránkai banspendolasu idésepapan geano Páglingweit; viewastra godnik



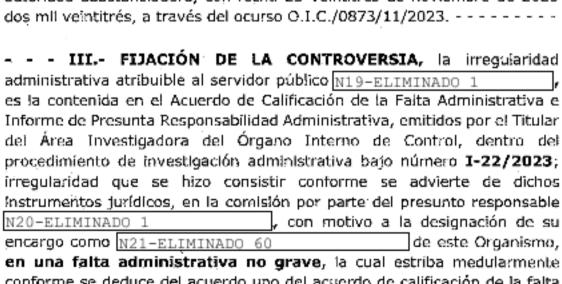
Pagina 4 de 18



Expediente: PRA-54/2023

N15-ELIMINADO 60, y con número de empleado N16-E NO PRESENTO en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-22/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0504/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. N17-ELIMINADO 1
- Que con fecha 06 sels de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H.499/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0504/06/2023.
- Con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado N18-ELIMINADO 1 , mediante oficio O.I.C.0624/07/2023, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos rell cointitrés e través del acusto O. L.C. (0873/11/2023).



encargo como [N21-ELIMINADO 60 ] de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación



HOSPITAL GUYERA: GO ZAPOPON Service Corona No. 600 Cost Corona No. 600 No. Corona No. 600 No. Corona No. 600 Corona No. 600 Zapopon, No. No.

CRUS: VERDIÉ MORTE For puis Rugus Multipo Col. Villa de fos Uebssiés Col. 4800 Col. 2008 de 1200, esp. 1800 y 1808

CRUI, MERUE SIAR Cha de Senhol USS C.A. 45080, Cell Seu Uguille. Del 13 354 0471 v.S. 3134 4500, est. 3600

GFOZ VETOR FEDERALISMO Luis Contembro 20 Col Qui do fodefaltoro GE 1900 VII 23 (N.O.254)

CRUZ VERDE VOLA US GUADALUPE Carreles Subio Na 100 Counte de Crassilais, C.R. 4000 Fet: 33 4305 (400

CIRLIN WERRICH SANN MILLICHT As destationed No 200 Collismon Mark on less characters on Mark Tolling Sanne (2007) 33 3404 7544

CRUE VERDE MIÑA, EVA Carrelli e Coldfin No. 515 Ar tuen Stiffertheary C.L CP 45250, Zapedan, Jesuso Lantzi CRISA-55.

Correspecies de dirámicos nuncios enciales distintes e man genunte Págicia de metios nuncios de grapicas

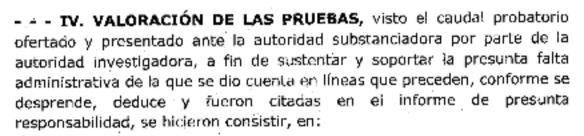


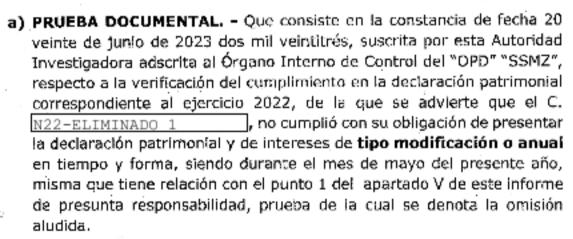




Expediente: PRA-54/2023

patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que a la fecha e que se emite el presente, no obra constancia alguna en el expediente en el que se actúa que acredite que ya hubiese sido presentada la declaración de situación patrimonial de modificación 2022 dos mil veintidos. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de 





Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres. del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se te otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer: término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés radicado bajo.



HOSPISAL GENERAL DS ZAPORAM Regres to the Mark 1.500 Cali Centro, C.6. 85700 tes: 33 0003 Dete-Catawiters Makkinsa arrenne del Market

CART VERDE NEWTE Callus Souti No.500 Gei i vitta de los Selentes 45.57 NACES 19808-0200-000-000-0008-0-00

なれいて 下面的ない おいれ kin ze**de S**verk**o, 35**00 CSN **450**60, CDI (John<sup>6</sup>4) (Joh 744, 55 0437 **9**47():123,315 (4400, 163),3050

GRUZIVERIDE FEDERALISMO. Luks Guirlescohns, 75% usti. Quinta Perteralismo 0.8,45360 Heir 23 24/0 7399

CRUZIVERDE VIULA DE CHADAMIRE Converse of Subblic Street 200 ೦೮,೪೮೩ ರಕ್ಷಣಚರತಿಸಿದ್ದಾರ ೫,40೮೦ 5e2 17 4305 4443

CRAZ VEROS SANCALUCÍA. An log Envisor 800,746 Cot Santa Merie de los Chorites C.F. 45200, Tob 35 3604 6628 y 3314624.8324

CRUZ YERDE MÎRA EVA Carriere (Coppeler 04) 515 Aw Isam Gri Hisciago y Gri C.R. (6895, Supopen, 3550co. 120, 35, 4305, 44, 53

Correa etactróxico transparancia is fudiții apocea godina. មិនប្រជាពលរបស់ស ព្រះបានសម្រាស់ស្រីសា «-«одая журоськия



Págins 6 de 18 



Expediente: PRA-54/2023

número de expediente **I-22/2023**, en contra del C. N23-ELIMINADO 1 N24-ELI PROMOCARGO de N25-ELIMINADO 60 , con número de empleado N26-ELPORTNED DISCUMPLIMINADO en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o anual, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, mísma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el Inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.499/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Públido Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0504/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de notificación de fecha 04 cuatro de agosto de 2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con los puntos 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la



HOSPITAL, CHARGAL E4 ZAPOPAN I Ramin Coronalia 500 CLEIDS INC. CR. 6550 INC. 51055 INC. 6550 Cases Muricipal Represan D.I. Mádeo

CAUST VARIOS NORICE Dulus Sugh No.420 CO. VAS de la Belettis CR.4507 Trang Reportation, 1968 y 9409

CHAIZ VEADE SUR Cruz an Carka, 1935 C 1945 MA, COLLAN ÁGLAN TOL. 33 SUN CAPAY 23 PRA 46074, ESC. 1955

CRUE VERDE FEDÉRALISMO TUS COLATOR NO 199 COLQUINS FEDERSISMO COLATIS TRATES DE 17580

CRUZ VEGIDE VAILA CHIGUARIALUPE Cangura Saltin Notice Cot VIII da Cestitico, C.F. 1250 16: 72 -105 4445

crauz Marche Santia Lupcia. Av eg la Proci No. 766 Cistianto kieris de los Chorrios dis 45000 fiai. 33 8634 8533 y 33 1974 8534

CRUZ YERDE NIÑA EVA. Canelesa Calcián No ISS Author de Practico y C.I CR-1200, Janoben, Johns En. 31/205,4495

Oorna efectionica Languardasska@varapacpetace Rågina webt www.smc.gobme





Expediente: PRA-54/2023

presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce, 13 trece y 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El especto formal etiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una grueba sólo atiende a la manera en que la misma fuo ofrocida, poro no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existo una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero ationde e que se hubieran reunido los requisitos de forme, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impono la loy y descança en la sana crítica del juzgador.



MOSPITAL CONTRACTOR DE ZAPOSAN Parties Discona (de 500 de) Contractor (de 570) Tat de 3635 099 Caldonia MUNICIPAL Descoon Jel Masko

CRASZ VRADE NÖRTÖ Crapa Rasin Naussa Crap ode ne buderessa C R 45157 Tea 54 add 6 2200 no. 1906 v.2000

GRU21V2RDE 548 Cros de Sus Pol 2536 Cro, Cychol Cog, Inc. Águdia Tel: 23 353 (147) y 33 2174 4801, and 2163

CRUZ VEKDE FSDERALIEMO O is Quintero No.700 Cer quinte morrai pro CR49/80 no 19/46/834

COUZ VORDE VILLA DE CUADA USPE Complete Vollis, protific Coi Marde Consistent, C.F. 4550 745 08 4550 4463

CRU/ VERUE SAMI ALUCÍO As de la rose No. 256 Col Se to Maris de los tecnicos Cla Maris de la Regry 33 3604 6304

CITUT VERIDE MEÑA EVA CHROSED CORRESANO SIS AND EN OFFICIADO Y CI CIRCISCO DEFENDAN JUDANO INCISTA SOS PARS

Corros electránico vengosencia scadificaciones (como Página vicia) venegos encias



Pagina 8 de 18



Expediente: PRA-54/2023

# TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Faderación y su Gaceta.

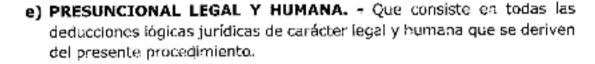
Tesis Aislada.

Tomo, III, Mayo de 1996. Tosis: III, 1°, C. 14C

Página: 620

# DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probalorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacía para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haye obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de lener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con el se pretendan comprobar.



 f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS. CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario: mientras que la de presunciones. es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo. de otras, por consiguionio, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establazca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligario a que apoye tajes. probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para conello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones lagales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correção afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con



HOSS ITAL GROSSRAL DE ZAPIZPAN Serien Cesona No. 700 Cel Ceson, Cir 46660 Tal. 32 3500 0725 Cabendra Missolper Zeroman Jid Afficial

CRUZIVERADE NOMES Linux Ferenchissis Crucivity de los issienes CRUSIV Tecus INFLA CODE ESCISOS VINCES

CHO 2 INSRNO. SURR Crus dia compositori C.A 42083. Con Las Árolíkas Ten J.A Sen 947 (100 884), 1804), 1944. 1953.

ORUZ VERDÉ FEDSKALISMO Labriambero fra 760 C.L.Q.ibos Saderzione C.S.4885 Tot. 33 Mari 587

CREAD MERROD MRAA DE GUADIALUPO Screens Relijo Not 55 Creens Relijo Not 55 Creens Relijo Alandaria DRANCO Relijo 1460 4460

Care 2 VEHICLE SANTAL COLA. An on tomas: No. 799 Cultiente maria de las Chemics C.P.45866-Tel. 383904 6569 y 33 3-24 8384

cheUZ Not RDE ettiNA, toug Carretors Conditin No. 515 Audien Gil Precipiny Cil Ciri - Stroy Zou epan, Batach Tot 53 4465 4455

Contro elastrácica francescholadid/kasette acont Página wale a de sanagolade







Expediente: PRA-54/2023

las exigencias del articulo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo qua resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

# CUARTÓ TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Harrera Fernández, 9 de septiembre da 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Redriguez Barajas, Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRÉSUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N27-ELIMINADO 1 ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro: del expediente en que se actúa. - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de

sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen 🖼 🕮 🐸 9-71 (-13.3854-4900, tot. 3952) consistir en las siguientes: Que el presunto responsable [N2.8—ELIMINADO 1] N29-ELIMANANOcaracter de N30-ELIMINADO 60 , quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta. administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial. y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidos, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto. responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO



HOSPICAL GENERAL DESERVICAN Rasnon, Octonialists, 5002 cz. Centra, CP.45tbb 766 33 3613 0929 Catagoera Markólbar Zepopen Paj Mo

CRUZ VERDE MORTH er Paragh No. 550 Cat. Ville de teathairea C.P. 45 57 Tab. 38 38 546 7877, Old. Wilds. y 250 V

CHUZ VERBE SUA Cruz de Curino, 8635 CP. 2000 Politic Assiran

CRUZ YERGE FEDERALISMO Care Quinter o Mo, 760 Col Quinto Perfections Feb 35-24 11/35/29

CRUZ VERDE VIÁLA DE GUADALUAE Carretina Scitito Ni 002 Crist Villa, See Octable April 1998, 43/50 Tek 33 4305 4463

CHUZ YURBE SANYALOÇÎA Stade it Peauling 196 Contanta starie de La Charles III. G P. 45201. 198 32 36 M 6335 V 51 **3**4566 8304

CRUZ VERGIS IMPA EVA Carriere Cuitalian No. 513 Ayu.S(and Se) Premision (y ⊏ ). GP (5200,155 open 2585co. Pot 58 1395 4450

Carren clastránico потичествыма інфекциона робити Piègina wob: enew.com.e.gobane



Página 10 de 18



Expediente: PRA-54/2023

**GRAVE,** por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta împerante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribulda al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49, incumirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumptan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

 IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de infereses, en los férminos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sisteme de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, vorificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de interés, según la información proporcionada, lleverán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los ténninos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretaries podrén firmer convenies con las distintas autoridades que tengan a su disposición dalos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (aiu)

"Artículo 32. Estarán obligados o presentar las declaraciones de siluación palrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ente las Secretarias o su respectivo Órgano interno do control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

福 雪 雪 雪 雪 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼 鬼

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuída al servidor público de nombre N31-ELIMINADO 1 N32-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano N34-ELIMINADO 1 , al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público



HODPITAL CICHERAL SE ZAPCDAN Faind Tottoneth 500 C. Cartin, CR.4500 Tet 23 543 0107 Tet 25 543 0107 Tet 25 543 0107 Tet 25 543 0107

COUT VERDE GORTE Di Luis Robbino 200 Col. Valside los Balanco Col. 5 5 Tal: 25 18918 2210, est. 1908 v 2400

OF UZ VERDE SUR Cruz de Sur No. 1935 C.A. 2003, Con Leon, Idaes No. 1836; Sept y 28,254,4600, Cult 2001

CRUM VERDE FORENALISMO LUS QUI MICHAL PO COLQUINTE DERBISMO LO 40040 LO 33 DEL 2510

CAUZ VERIDE VIALA 04 SOACALUPE Central Metro No.197 Chi Vili de Cantalapo C.A.45'50 Tel: 13 4500 4463

CHUTY YEARDY SAINTALLICEA, An de le rivere No.796 Coll Sorta Maria de los Choofins C.R. 45205 Tel: 33 300/ 8325 y 33 3664 5524

CRUC VERDE NAÑA SIVA Carleton Créction No. 515 Nation Chillenton y C. 1 C N. 1989, Supepen Jaren Let 15 vint 4/35

Comon electrónico hangarenne selective proximo o no Póglico walsi invesar agobana



Página 11 de 18



Expediente: PRA-54/2023

Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelvo.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta , presunto responsable el ciudadano N35-ELIMINADO 1 dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 slete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio RIH.499/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Serviclos de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto. del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



140 SPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ballindo Corona No. 600 Coli Coli (In. 18. 4600) TAL 18 3603 (1920) Coloctora With olpsi Papinana Calli Médico

Cacinz Verroid MORING Cartus Patricked (200 Cartus Sector Belonds CR 15 97 TWI 10 Sept 2000, but 3906 y 3908

CARLE VERIGE SCR Cres de Santos, 2535 CAR 45090 COLLAS ALVÍAS Tria 35 Taro 947 e 43 500 (4600, aut. 395)

CRUZ VERDE FEDERALISMO DIA QUINCIS NO 160 Co. Quinte Rockultera CA,4500 De no 200 1669

CHUZ VERDE VILLA DE GUADALUSE Luseten Entio Novico Con Ma George Langue, DR 45 do Tallo S 4462

CREAT MERIDE SANTALISCÍA Avide la Rivertio 176 California tiente de la Citurida CA 18200, fei, 35 3624 6025 y cu 364 6024

CIRSO VERDIE MERA EVA Contelle in Onio (2) No. 50 Av. Sum Gill Protection (1) CAP 520° (Superior Jellin) Tel: 33, 420° (446)

Contract alluministrations being sector in substitution per an ground in Prigging weight www.comp.gov.com

# Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**Articulo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....."(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....





Expediente: PRA-54/2023

Las Constituciones de las entidades federativas preciserán, en los mismos términos del primer párralo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienos desempeñen emploo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones tamitoriales de la Cludad de México. Dichos servidores públicos sarán responsables por el manejo Indebido de recursos públicos y la deude pública.

...." (SIC)

# Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los etectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públi<u>ços</u> a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraja y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Cosciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunel Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, <u>a toda</u> <u>persona que desempeñe un cargo e comisión de cualquier naturaleza en</u> el Congreso Local, en <u>la</u> administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funcionas.

Los servidoras públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora	bien,	con	relación	a la	falta	imputa	da al	ciudadano	N36-ELIM	INAI
и37-е	LIMIN	DOLAI	1 0	n su d	carácto	er de se	rvidor	público, qu	zien ostenta	à
el carç	go de	N38	-ELIMIN	ADO (	60		en es	ste Organis	smo Público	)
Descer	htraliza	ido S	ervicios (	de Sal	ud del	Municip	olo de	Zapopan, s	e advierte:	

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del ന്തു വേരു വേരു പ്രാവരം കൂട്ടു കൂട്ടു informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el cludadano aún no había presentado. su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedímiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno del mayo dei 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio vaior probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

> Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas



HOSPITAL GENERAL CE ZAPOPAN (www.fin Corear, No. 500 Col Cerára GR4900 Te4: 33 76:33 0/959 Онфессор, эксплісіран Zerskeitung, Rail Architectus

ORBITYERDE MORTE Посуда Ригуулика 200 Cal. 7098 tile tos 9499 es 4.0,4895 (4): 22 **380**(2 2200, etc. 1808 y 2909

CRAIR VERTAL SUR Carus die Sin No. 3:39 6.49060 Califor Adulto

CRUZ VERDS FEDERALISMAD ucz Outrkaza Nouriii Cresi, kijoba korsecessoo ..2.45160 reside 24°/frades

CRUZ VERDE VELA DE CHADALIEVE Carrelinou Askilio Neu Yak ULV9's do Биваріцов СЛ 48-50. Tep 32 1305 4445

CRUTVERDI SANGALISCÍA Ande z fresz No.195 Colificata Mark, de los Chontos C P. 427001 9st 33 (0494 BSF) --39.3621.8324

CRUZ VORDE NIÑA EVA. (a) Just (3) Predictory € / d. А вырод. Разродник, исляем 742 33 4305 4465

Correo viestrónico онутраннятів се міфакоріцы туру ста Pilgine webs www.samz.dobana







Expediente: PRA-54/2023

administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano N39-ELIMINA N40-ELIMINADO 1, con cargo de N41-ELIMINADO 60 había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consuita en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano hubiera cumplido con la obligación de N42-ELIMINADO presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el cludadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarquido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendentes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0624/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano N43-ELIMINADO 1, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el servidor público encausado, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo



MEISPAS AL GRIMERAL
DE EAPGRAM
Opmort Entervanio, 556
CRI Compa, CP 2000
Al 33 5625 0405
Cabutam Municipal
Lipapan, 381 Mente

CRIME VORIDE WORTE Other Fersion 550 C.I. Visado Idadelfores C.F. Chitt Ca. 28 380 8 2200 dd. 3003 y 5009

Cant T Vehicle State
Chicago School State
C.S. (4960 Cot Cat Agrilles
Ten 16 360 February School 4900, with 1968

investigadora.

CRUZ Vernőlé PCDSRALISMÓ Luis Gudero No. 360 O . Quincule deminado C.F. (360 C.R. (360)

CR NZ VERUE VILS 2.

OE gut nDAIMME
La Prisit Sabito No. (6)
La Prisit Sabito No. (6)
La Prisit de Cuetafupa, (7)(4)(6)
Tel 33 4565 4164

CRIVE VERTIE SAGGALDOÜL Aude in Prese (40,745) COL Grego Mydro (20,42,700) Most CIP 44000 Tel 17,7304 (403) y 30 1974 (404)

CHUZ VEADE NAA. EVA Camaras Childjursh 60 An Span Calingalisa y Lit CR 95: 20, Zeo pen Jakob Touch 4:06 4:173



Pagina 14 de 18



Expediente: PRA-54/2023

33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por io que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el cludadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N44-ELIMINADO 1 , no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el serviclo.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público N46-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO al servidor público que se N48-ELIMINADO 1

también, de lo informació por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del N49-ELIMINADO 60

conforme se deduce de oficio R.H.0122/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N50-ELIMINAL N51-ELIMINADO 1 , se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no



HOSPITAL CAMERAL (35 YAPISHAN SANGROOM NO. 500 COLOMBO, CF 45-50 Tel. 33 SEM CITY Cohecers Maricipal Zepopera Ini Mérico

CRUL VERDE MORTE
Up 1 get angre na deo
Cet Vite au kestelanya D 14510
Teg 1) 3988 / 200,400,3808 y 2007

CREE VERING SUR CHE do SUNNO, 2005 CR 10000 CA ( as Apriles The 15 (P.O. 947) + 13 SU( 1800), and SEC

CRUI VERDE FEDERALISMA LA QUINCO NO TO Cal Quinto Redesdano Caldino (2400)

CRUTYERFOR VILLA DE GÜAMALLERS Canadron Spolen in 1907 Top 1984 Spolen des grade CR 4950 Top 1984 Spolen des grade CR 4950

CRUIT VERDE SANTALISCÍA. As de la Press Máltie Cur Santa Mile de Salche, for Car Mile Ser de Salche (for Car Mile Ser de Salche (for In Monacià

CRUZ VERDIS MIÑA EVA Carchera Custán Ho SIS Sa Sun Hall Presidenty En C.P. 5800, Tapopen, feliado Tel 19 4305 4450

Сонтою «Вексћићини» в аталевский «Ашарузар прел дошти «Акріта, кулфа) «Vera com asychu nic



Página 15 de 18



Expediente: PRA-54/2023

implicaron un daño al erario público de este Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público N52-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0122/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación. patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos ornisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el , aún no ha presentado su servidor público N53-ELIMINADO 1 patrimonial declaración situación de modificación de correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidos, , quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción. IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



HOSPITAL COMERAL
DIS EAPONAM
SAINT CORPIEND 500
Dis 20032 0500
Dis 20032 0500
Discheller Africad
Zonopen Jol Menco.

CRUZ VERDE KORTE Or, DE KORG, NO. ASO O J. Villa de los H. Arbés O P. 2027 D.A. 18 SECS 2200, Arb. 1942, 77400

Cigu 7 Mg ABE 2949 Cruz de Summo 6585 Cili (1919), Col Lexigordes Val. 50 863 C44 y 33 364 4800, cal. 5763

carus Verbii FacesAusiko Cus Curtaro e.C.190 Cal Curta Facesalano C.E. 4790 Tal 35 255 7582

CRUZ VERMEVILLA DE GUADALUPE Construi (621 o custo) Contrela de Guadan per CR 485 o Tit: 13 4005 4465

garaja yandinili Suudiya sahibila. Kulon ku Presi urto, 198 Cali Santa Yania da kas Chodikas 12.2 Katinili Heli di 36.24 Gazal V sii Rewa 88.74

CAUZ VOADE NAÃA EVA CARCIDE COLCUN NA SIS Ax Lien GIPecisdo y CD C,RATEGO Zechten, Direct fot 23 4300 6465

Corneo éluciadosco verapore electrograpos angolares Púgling webs veracas sobres



#### RESUELVE



Expediente: PRA-54/2023

SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo del ciudadano N54-ELIMINADO 1
quien ostenta el cango de N55-ELIMINADO 60 en el
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de
Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó
acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se
actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los
considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de
conformidad a lo dispuesto en los aráblgos 75 fracción IV, 76 penúltimo y
último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53
quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y
Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como
sanción al ciudadano N56-ELIMINADO 1 , UNA
INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o
comisión, por el término de TRES MESES, ordenándose su ejecución al día
siguiente de la notificación la presente resolución.
Signification in presente resolucion.

--- TERCERO. - Notifiquese la presente resolución al ciudadano N57-ELIMINAI N58-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público N59-ELIMINADO 1 a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

- - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición."



MOSPINAL GENERAL DE ZAPOPAC NAMOS CORRESANO.60 ) COLONITO. DE 46001 DE 18 5630 0700 (INDECEMBRICADO CORRESANO. DE MOSEO CORRESANO. DE MOSEO CORRESANO. DE MOSEO

LARIE VERBOUNDANE Cultus Austria 650 Columbia (15 Solem 65 Columbia (15 Solem 65) Yali 25 12418 2200, rot. 1970 (17 390)

දකුලාල පසුවුණින් සහමා Enter රාස විය අතර වරවර - (2042) මුදු රටක් රාස සිදුල්කා (ලදු දිය ලොක් වැන අතර පසුව යන්වර, සංවේ මුදින

GRUG: VERTH FEDERALISMO 1 35 Quinter No. (CC COLVENTS REMARKS NO CE 45180 Tec 15 34 K (7880

CP::IZ VERDE VREA DE GRI ADALARE Carrière Edito de 168 Carvie Regueriaque, de 4500 Tal II: 4305 4463

CAUZ VERDE SANTALUCÍA. Avice la Presa No. 761 Cat Santa Madri de los Chestros. CP 44100. Tet 11 302/1923 V 33 (Komutota.

CRUZ VERDE MIÑA EVA Comerca Corrigo Ma 616 AL JUCCOS Preciodo y C. C.S. (2000 V.) Copper Jeroc 46: 38 JUCE 4485

Chapten elleptainnian innegenetainnikkigenpapaugitane Pilgima trub: www.smz.gob.co.



Expediente: PRA-54/2023

de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta al ciudadano N60-ELIMINADO 1 N61-ELIM Name vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- - - SEPTIMO. - No obstante la sanción impuesta al servidor público , es que resulta procedente en atención a lo N62-ELIMINADO 1 dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrati<u>vas, declarar que el nombramiento o contrato laboral del</u> ciudadano N63-ELIMINADO 1 para con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Saiud del Municipio de Zapopan, ha quedado sin efectos, por lo consecuentemente, se ordena dar vista al titular del Órgano Interno de Control, a fin de que se notifique lo anterior al Director General del OPD SSMZ, para que se proceda a la separación del cargo de servidor público. - - - - - - - -

- - - OCTAVO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publiquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo. Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - NOVENO. - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano. Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del articulo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./009/01/2024. -



NORSHITAL DENERAL CCZAPOPAN fiantón Coretta No.606 Coli Cedoro C.P. 43400 1el: 22 3633 6929 Gangoara Arumickad datasan Jalawadata

CRUZ VERDS NOSTE Eq., ph Faigh No. 650. Coll. Nitsa ele los Sielemen Tel: 38 John 25 Value 4, 1008 v 4409

CRUIZ YERDS SUR Carl **de** 9 d No. 354 2.R.45,6**0, C**pi. 178 Ågr. (16. T-A 39 3021 9471 y 33 3154 4800, 1970 890 1

CRUAVERUS MEDERALISMO ugis dydnitera hay own Col-Quites, Pedieralismo CHARLES 144-3**3** 2494-3589

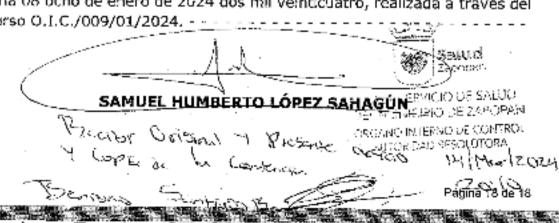
CRUZ VERDA VILLA . DEGUAGALUPS Camericana, Solisio (Malainia) % Mitá de Gustalque, C.R. ct.Sú Tel: \$1,4805,445.5

CRUZ VERDE SANTA LOCÍA. Autoria Press No. 716 Call Service Metric on trus Chambro. C.F. 46200 Teb 39 9604 8600 y 21.**39**584.4554

CAMIZ YORDE HEDA EVA Canggar Cologophika mis Weathern CKPredictory C ! st. 45200, Soprogram, Indexo-Feb 33 4005 4468

Carron electronico ട്ടതു ആടുക്കുന്നിരുട്ടത്തിലുള്ള പ്രദേശ്യയില് വരം Pésdina weba www.comz.get.orse







- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."